



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0246 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 2 AGO 2019

Visto, el Informe Nº 067-2019-GORE-ICA-DRDE-DIREPRO-OTA-UPER de fecha 31 de mayo de 2019 a través del cual se efectuó el cálculo de su liquidación de beneficios sociales de la **Srta. Maribel Irene Yallico Huaranja**, ex servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 043-2017-GORE-ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte la **Srta. Maribel Irene Yallico Huaranja**, al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057 y demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se contrata los servicios para que desempeñe el cargo de Abogada para la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica; el mismo que se inició a partir del 04 de setiembre de 2017, siendo renovado y/o prorrogado mediante Adendas hasta el 31 de julio de 2019, estipulándose una remuneración mensual de Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles (S/ 2,400.00).

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador suscribieron una adenda al Contrato Administrativo de Servicios Nº 0043-2017-GORE-ICA, siendo el último vencimiento el 31 de julio de 2019, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantuvieron invariables;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 22 de abril de 2019, la **Srta. Maribel Irene Yallico Huaranja** presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Abogado de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El D.S Nº 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante Nota N° 260-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de julio de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización del pago de Vacaciones Truncas y Vacaciones no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, en la Certificación Presupuestal N° 489, entre ellos la **Srta. Maribel Irene Yallico Huaranja**; el cual mediante el proveído se encuentra debidamente autorizado;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas, en la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, a través del Informe N° 067-2019-GORE-ICA-DRDE-DIREPRO-OTA-UPER de fecha 31 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica ha efectuado la liquidación a favor de la ex servidora **Srta. Maribel Irene Yallico Huaranja** por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles (S/ 1,580.00) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor de la ex servidora **Maribel Irene Yallico Huaranja**, contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Un Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles (S/ 1,580.00) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 04 de setiembre de 2017 al 27 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:



PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
04-09-2017 al 03-09-2018	--		2,400.00	--	--
04-09-2018 al 27-04-2019		7 meses y 27 días	2,400.00	2400x237/360	1,580.00
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5			1,580.00		

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,260.00 \times 9\% = 113.40$$



Gobierno Regional de Ica



Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Notificar presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Maria Elena Salazar de Espinoza
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE